



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 18 de enero del 2023, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 16 de enero del 2023, entre los clubes Cádiz CF SAD y Elche CF SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CÁDIZ CF SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

1ª Amonestación a **D. Hamacire Youba Diarra**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

2ª Amonestación a **D. Ivan Alejo Peralta**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (119)

Suspender por 1 partido a **D. Federico San Emeterio Diaz**, en virtud del artículo/s 119 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Mediante escrito de 17 de enero de 2022, dirigido a este Comité de Competición, D. Manuel Vizcaíno Fernández, en nombre y representación del CÁDIZ CLUB DE FÚTBOL, SAD, formula impugnación del partido de la jornada 17 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, celebrado el día 16 del actual frente al Elche CF SAD, solicitando que “se proceda a acordar la nulidad del partido, como consecuencia de la comisión de una actuación negligente determinante de un error técnico arbitral, acordando la repetición del mismo desde el minuto 81”.

La fundamentación de tal petición se realiza sobre la eventual existencia de un error técnico arbitral, por los motivos que se indican, invocando asimismo la existencia de precedentes en FIFA y UEFA.

Examinado el escrito presentado y los motivos en el mismo expresados, este Comité de Competición, a la vista de lo establecido en la normativa vigente respecto a la disciplina deportiva (Ley del Deporte y Real Decreto sobre disciplina deportiva), en los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol y en el Código Disciplinario de la





Resolución de Competición

RFEF, considera que carece de competencia para pronunciarse sobre la impugnación formulada por el Cádiz CF SAD. En efecto, de acuerdo con lo establecido en las citadas normas, el ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición, tipificadas como tales en el Código Disciplinario de la RFEF y demás normativa aplicable a la disciplina deportiva, y a las infracciones de las normas generales deportivas, igualmente tipificadas en tales normas, no encontrándonos en el caso expuesto por el Cádiz CF SAD ante ninguno de los supuestos citados.

Por ello, este Comité acuerda declarar su falta de competencia para conocer de la impugnación presentada

ELCHE CF SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

4ª Amonestación a **D. Helibelton Palacios Zapata**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Diego Gonzalez Polanco**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

